

como deberes y responsabilidades relativas a la debida protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los bienes y derecho propiedad del Estado y demás entes públicos.

3°—Que la Ley de Control Interno N° 8292 del 27 de agosto del 2002, es sumamente clara en conceputar como parte de los objetivos de un sistema de control interno en la Administración Pública el proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

4°—Que para tales efectos, este órgano contralor aprobó el “Reglamento para la Administración de los Bienes y Derechos de Propiedad Intelectual de la Contraloría General de la República”, publicado en *La Gaceta* N° 175 del 7 de setiembre del 2004.

5°—Que se hace necesario modificar la integración de la Comisión creada por los artículos 43 y 45 de dicho Reglamento, en cuanto a la adscripción del abogado que deberá suscribir las respectivas actas de donación y desecho de los bienes. **Por tanto:**

#### RESUELVE:

I.—Modificar los artículos 43 y 48 del Reglamento para la administración de los bienes y derechos de propiedad intelectual de la Contraloría General de la República, los cuales se leerán en lo sucesivo así:

Artículo 43.—Las donaciones deberán ser aprobadas en acta que detalle el número de patrimonio, las características del bien (o bienes) y su estado, el fundamento en norma de rango legal y la institución u organización beneficiada; este documento deberá ser suscrito por el encargado del Almacén, el Gerente del Área Administrativa y un abogado de la Unidad de Servicios de Proveeduría. Con base en tal acta el Almacén dará de baja el bien (o bienes) de que se trate.

La distribución será en forma equitativa y a partir de solicitudes de personas naturales que realicen los interesados. De haber requerimientos de instituciones de zonas rurales o marginales, éstas tendrán preferencia. Los beneficiados solo podrán recibir una donación al año, con excepción de las instituciones del Estado que así lo requieran para la realización de sus fines.

Artículo 48.—Los bienes en mal estado que deban desecharse, lo serán mediante acta que detalle el número de patrimonio, las características del bien y su estado; igualmente se consignará expresamente la destrucción del bien (o bienes). Este documento lo suscribirán el encargado del Almacén, el Gerente del Área Administrativa y un abogado de la Unidad de Servicios de Proveeduría, con base en lo cual el Almacén dará de baja el bien (o bienes). En el caso del desecho de software y hardware se requerirá del criterio previo y positivo de la Unidad de Sistemas y Tecnologías de Información.

II.—Rige a partir de su publicación.

Publiquese.—Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República en ejercicio.—1 vez.—C-23770.—(37574).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

La Municipalidad del Cantón de Alajuelita, comunica a los estimables vecinos y público en general, que por acuerdo tomado en la sesión N° 154 ordinaria celebrada el día 12 de abril del 2005, se aprobó en forma definitiva el Reglamento para máquinas de juegos permitidos, video juegos y otras máquinas, tal y como fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 49 del jueves 10 de marzo del 2005.

Dicho reglamento entrará en vigencia una vez publicado el presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alajuelita, 9 de mayo del 2005.—Gerardo Chavarría Jiménez, Secretario Municipal.—1 vez.—(38819).

La Municipalidad del Cantón de Alajuelita, comunica a los estimables vecinos y público en general, que por acuerdo tomado en la sesión N° 130 ordinaria celebrada el día 26 de octubre del 2004, artículo II, inciso 1), se aprobó en forma definitiva el Reglamento que normará la audiencia pública para conocer el proyecto de “Plan Regulador del Cantón de Alajuelita” tal y como fue publicado en *La Gaceta* N° 194 del martes 5 de octubre del 2004. Dicho reglamento entrará en vigencia una vez publicado el presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alajuelita, 9 de mayo del 2005.—Gerardo Chavarría Jiménez, Secretario Municipal.—1 vez.—(38821).

## AVISOS

### FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002

#### SEGUNDA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE GARANTÍAS DEL FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002

##### Considerando:

1°—Que el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Banco Nacional de Costa Rica (BANACIO), suscribieron un Convenio Marco de Cooperación, con el propósito de que este Banco atienda la demanda de

crédito, para actividades microempresariales, hacia las mujeres y familias en condiciones de pobreza.

2°—Que el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) en calidad de Fideicomitente, el Banco Crédito Agrícola de Cartago en calidad de Fiduciario Sustituto y el Banco Nacional de Costa Rica (BANACIO) en calidad de Fideicomisario Garantizado, acordaron por medio del Fideicomiso N° 32-04-BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, respaldar los créditos hacia la población objetivo al amparo del Convenio descrito anteriormente.

3°—Que el Comité Director del Fideicomiso, en sesión extraordinaria 1 N° 8-04 celebrada el 15 de abril del 2004, aprobó el “Reglamento Para el Otorgamiento y Registro de Garantías” y fue debidamente publicado en *La Gaceta* N° 94 del 14 de mayo del 2004.

4°—Que el “Reglamento Para el Otorgamiento y Registro de Garantías” en el artículo décimo denominado “Condiciones de crédito aplicables a los préstamos beneficiados por el fondo de garantías”, establece que los plazos establecidos para Capital de Trabajo son de hasta 18 meses y para inversión fija hasta de 36 meses.

5°—Que es de interés mejorar las condiciones de crédito hacia la población beneficiaria de un crédito otorgado del Banco Nacional de Costa Rica, al amparo del Fideicomiso.

6°—Que la Unidad Ejecutora del Fideicomiso sometió a conocimiento del Comité Director, la solicitud de replantear los plazos de los créditos, para inversión fija de hasta 60 meses.

7°—Que en sesión ordinaria N° 05-05 celebrada por el Comité Director del Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002 el día 2 de mayo del 2005 acuerda modificar el artículo décimo del Reglamento Para el Otorgamiento y Registro de Garantías.

8°—De conformidad con la autorización del Comité Director del Fideicomiso, mediante acuerdo N° 0181-05, sesión N° 008-05, celebrada el día 3 de mayo del 2005, se procede a modificar el artículo décimo del Reglamento, en los siguientes términos:

Modificar el Reglamento Para el Otorgamiento y Registro de Garantías del Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, aprobado en sesión extraordinaria 1 N° 08-04 de fecha 15 de abril del 2004, del Comité Director del Fideicomiso, publicado en *La Gaceta* N° 94 del 14 de mayo del 2004.

Artículo 1°—Se modifica el artículo décimo para que en adelante su texto se lea de la siguiente manera:

“Artículo 10.—**Condiciones de crédito aplicables a los préstamos beneficiados por el Fondo de Garantías.** El monto máximo de crédito que el BANACIO puede otorgar individualmente a los usuarios (as) no podrá sobrepasar el equivalente a dos mil dólares en colones, cuyo destino es para capital de trabajo y el equivalente a cinco mil dólares en colones, cuyo destino sea para inversión fija. Podrán hacerse combinaciones de capital de trabajo e inversión fija, pero el monto total no podrá exceder el equivalente a cuatro mil dólares en colones. Para los créditos grupales el monto máximo a financiar corresponde al equivalente a cinco mil dólares en colones, para capital de trabajo y al equivalente a diez mil dólares en colones para inversión fija. Podrán hacerse combinaciones de capital de trabajo e inversión fija pero el monto total no debe exceder el equivalente a diez mil dólares en colones. **Los plazos establecidos** para Capital de Trabajo serán hasta de 18 meses y para inversión fija hasta de 60 meses. **La tasa de interés aplicable a los préstamos** de los programas será igual a la tasa de interés activa vigente que mantiene BANACIO para los créditos otorgados bajo las condiciones de los programas MYPES, Junta Rural y Banca de Segundo Piso. La tasa de interés podrá ser ajustada hasta en 19 puntos sobre la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica, que rija al momento de ajuste, de conformidad con lo que estipula el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional de Costa Rica. **El tipo de interés moratorio** aplicable, será igual al tipo de interés corriente más dos puntos porcentuales, calculado sobre el saldo principal atrasado. **La forma de pago de los intereses y principal** será mensual y el tipo de cuota será variable. El período de gracia de tres meses se aplicará únicamente al principal de acuerdo al plan de inversión y podrá exceder solo en casos previamente justificados por el Fideicomisario Garantizado. **Las garantías** manejadas por BANACIO serán hipotecarias con bienes inmuebles diferentes a la vivienda de la familia del solicitante, prendarias, fiduciarias, garantías de pagos del Fideicomiso número 73-2002, u otra dependiendo del proyecto o actividad. Las comisiones bancarias estarán sujetas a las condiciones vigentes que para los efectos establece el BANACIO. **Las actividades o proyectos a financiar** serán en la línea de comercio, industria, agricultura, ganadería, pesca, servicios y turismo.”

Estas modificaciones al Reglamento fueron aprobadas por el Comité Director del Fideicomiso, en la sesión N° 008-05 del día 3 de mayo del 2005 y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Margarita Fernández Garita, Gerente.—1 vez.—(37587).